



ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

Rawson, ... de Septiembre de 2011

Al Señor
Secretario de Trabajo
de la Provincia del Chubut

Ref. Expte. 215/2008 STR

En el marco de los arts. 1º, 2º, 6º y 28º de la Ley I N° 266, avócome el tratamiento del tópic que ocupa el expediente de referencia, a los efectos de emitir opinión legal conforme lo establece el art. 26º de ese mismo instrumento normativo.-

En relación a los antecedentes fácticos, me remito –por motivos de brevedad- a los expuestos claramente en los informes que me anteceden, y que lucen agregados a fojas 287 y 288 del dossier.-

Sin perjuicio de las explicaciones dadas a la motivación de la cesión de crédito realizada por el co-contratante del Estado Provincial, no existe hesitación alguna respecto a la normativa que rige la cuestión suscitada.-

En la cuestión sometida a examen, y en relación a las observaciones y requerimientos del organismo de contralor constitucional, debe aplicarse el Título V de la Sección II, Libro II del Código Civil, (arts. 1434, 1437, 1457, 1460, 1468, 1469, ss y cdtes de ese cuerpo); como los arts. 724, 731 y cdtes. del mismo Código.-

Así, sin ingresar al análisis de los motivos o razones que pudieran haber existido para la cesión crediticia; se ha agregado y hecho saber a la Provincia del Chubut, mediante su incorporación al expediente, de la cesión gratuita realizada por el acreedor favor de la

Ergo, debidamente notificado el estado provincial de ello, debe –necesariamente – realizar el pago al cesionario para que este tenga efectos extintivos de la obligación. De lo contrario, el pago realizado a quien no se encuentra legitimado para recibirlo, puede generar un grave perjuicio al erario público, pues quien paga mal, paga dos veces como reza el pretérito adagio.-



ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
Luis Costa N° 55 Rawson (9103) CHUBUT
ARGENTINA
TEL. (02965) 480-272 / 253
agg@chubut.gov.ar



ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

En ese sentido, resulta acertado el dictamen N° 145 DGAL-ST y el Informe N° 1587/11 AGG que me antecede.-

La inexistencia de una norma impositiva en el ámbito provincial, similar a la Resolución Gral. 830/00 de la Administración Federal de Ingresos Público; no resulta óbice a ese solución, atento la jerarquía normativa que ostenta el plexo citado en el cuarto párrafo del presente dictamen.-

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá –por la vía correspondiente- y atento el tiempo transcurrido proseguirse con el pago debido.-

Es cuanto puedo opinar.-



AGG

NOTA N° /11-AGG.-



**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
Luis Costa N° 55 Rawson (9103) CHUBUT
ARGENTINA
TEL. (02965) 480-272 / 253
agg@chubut.gov.ar**